

María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4680

ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín González Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín González Fernández, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Joaquín González Fernández contra resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, fecha veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que en trámite de reposición confirmó otro del mismo Organismo, fecha veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y siete, revocatoria a su vez en alzada de la que en seis de septiembre de dicho año pronunció la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo estimando la reclamación de plus de distancia formulada por el actual recurrente, como trabajador de la Empresa "Unión de Siderúrgicas Asturianas, Sociedad Anónima", y decidiendo la Dirección General de Trabajo que tal plus no corresponde al susodicho productor, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas así como también de oficio la referida que antes pronunció la Delegación Provincial de Trabajo por ser incompetente la Administración para dictarlas, con la derivada imposibilidad de resolver aquí sobre el fondo del asunto, y sin perjuicio de que el demandante ejercite sus acciones ante la jurisdicción Laboral, no haciéndose expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 22 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4681

ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Fernández Bernal.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Fernández Bernal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la excepción de inadmisibilidad alegada, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procurador doña Eulalia Ruiz de Clavijo Aragón en nombre y representación de don Julio Fernández Bernal, contra la Administración General del Estado sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho; y, en consecuencia, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ajustada a derecho; debiendo declarar válida y eficaz la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, la cual se mantiene en su integridad por ser conforme a derecho, y sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Félix Fernández Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—José Galbaldón López.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4682

ORDEN de 27 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Demetrio Gracia Gairín.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Demetrio Gracia Gairín,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad solicitada por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Demetrio Gracia Gairín, contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Barcelona de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho por los que se desestimó la petición del actor confirmando su categoría de peón y su encuadramiento en la rama de construcción de la Empresa, declarando como declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, y absolviendo a la Administración de la demanda formulada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—(Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

4683

ORDEN de 28 de enero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rodolfo Lama-Construcciones, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rodolfo Lama-Construcciones, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la procedencia de la misma con referencia al recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Empresa «Rodolfo Lama-Construcciones, S. A.», contra la Resolución expresa de la Dirección General de Previsión dictada el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada instada por la citada Sociedad en relación a otra anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Lugo de veinte de febrero de ese año, en expediente número 591/465/67, confirma en definitiva la sanción de veinticinco mil pesetas de multa, propuesta por la Inspección Provincial de Trabajo de esa capital, en acta de infracción número cuatrocientos cincuenta y seis, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, y desestimando al propio tiempo dicho recurso contencioso-administrativo en lo relativo a la desestimación tácita por la mentada Dirección General de Previsión del otro recurso de alzada ejercitado por la hoy recurrente en once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, respecto de decisión de la aludida Delegación de Trabajo, también de veinte de febrero anterior, en expediente número setenta y uno de mil novecientos sesenta y siete, por la que se confirmó parcialmente acta de liquidación de primas de accidentes de trabajo, por un descubierta de quinientas treinta y nueve mil setecientos doce pesetas con veintidós céntimos, y un importe a pagar de sesenta y ocho mil sesenta y una pesetas, en vez de lo que figuraba en la repetida acta número doscientos treinta y nueve, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, por descubiertos de cotización de sesenta y nueve trabajadores por períodos variables comprendidos entre uno de enero y treinta y uno de agosto del propio año que ascendían a quinientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas noventa y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos; debemos a su vez declarar y declaramos válido y subsistente como conforme a derecho el meritado acto administrativo tácito; absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el "petitum" de la pretensión postulada relacionados exclusivamente con tal acuerdo administrativo; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",